



Código de Ética Profesional

Índice:

Título I	Introducción.....	2
Título II	Disposiciones generales.....	3
Título III	Cap. I- Misión del nutricionista.....	3
	Cap. II- Deberes con la sociedad.....	4
	Cap. III- Deberes con la profesión y los usuarios.....	5
	Cap. IV- Deberes con colegas.....	7
	Cap. V- Deberes con el colegio	8
	Cap. VI- Deberes con otras profesiones.....	9
	Cap. VII- Deberes consigo mismo.....	9
	Cap. VIII- Del ejercicio profesional.....	10
Título IV- Derechos y Prohibiciones	Cap. IX- Derechos del colegiado.....	10
	Cap. X- Prohibiciones.....	12
Título V- Medidas disciplinarias	Cap. XI- Generalidades.....	14
Título VI	Disposiciones complementarias.....	15
Bibliografía	16

Título I: Introducción

El presente Código de Ética Profesional define criterios y conceptos que deben guiar la conducta del Profesional de la Nutrición que desarrolle su actividad profesional en la Provincia de Río Negro.

Las normas y principios éticos tienen su fundamento último en las responsabilidades de los profesionales ante la sociedad, quienes deben realizar los mayores esfuerzos para mejorar continuamente su idoneidad y calidad de prestación, contribuyendo así al progreso y prestigio de la profesión.

El marco Jurídico que sostiene la creación y aplicación del presente Código de Ética Profesional se encuentra en las disposición de la Ley 4793, Art. 12 de Creación del Colegio Rionegrino de Graduados en Nutrición de la Provincia de Río Negro. La mencionada ley dispone expresamente en el capítulo I, del artículo 7, inciso f, que es facultad del Colegio de Nutricionistas de la Provincia de Río Negro sancionar el Código de Ética Profesional, ya que tendrá la potestad exclusiva para el juzgamiento de las infracciones a la ética profesional y a la disciplina de los colegiados, debiendo asegurar las garantías del debido proceso.

Las normas éticas del presente Código no implican la negación de otras no expresadas y no agotan las posibilidades que puedan surgir con motivo del ejercicio profesional. Asimismo, la ausencia de disposición expresa no debe interpretarse como la aceptación de actos o prácticas incompatibles con la vigencia de los principios enunciados. Por el contrario, confrontados los profesionales con tal situación, deben conducirse de una manera que resulte coherente con el espíritu del presente Código.

Como dogma debe aceptarse que la Ética se construye día a día, caso por caso, por lo cual no debe caerse en el error de generalizar sus definiciones.

Para los profesionales, el Código de Ética Profesional debe servir para alertarlos acerca de los aspectos morales de su trabajo que pueden haber descuidado o que simplemente ignoraban. Significa también una seguridad, pues al regular la conducta de los integrantes de una profesión, excluyendo a aquellos que no pertenecen a ésta, los protege de maniobras externas.

El Código de Ética Profesional prescribe lo que básicamente un profesional debe cumplir respecto a la moralidad de sus acciones; lo limitado de su texto no lo exime de comportarse lo mejor que pueda.

El Código procura llevar confianza a la población que potencialmente puede demandar atención, que interpreta que su existencia le asegura, entre otras cualidades, idoneidad, responsabilidad, confiabilidad y lealtad profesional.

La ética profesional del colegiado debe estar basada en los cuatro principios de la bioética:

I: Beneficencia. Hacer el bien.

II: No maleficencia: No causar daño.

III. Autonomía: el derecho de las personas a decidir su propio destino.

IV. Justicia e igualdad

En todo acto, incluso en la investigación científica, es deber del colegiado proteger la vida, la salud, la intimidad y la dignidad del ser humano. Los valores que debe perseguir son los de:

- Equidad.
- Solidaridad.
- Lealtad.
- Compromiso activo.
- Calidad humana.
- Calidad profesional.
- Compromiso con la comunidad.
- Compromiso institucional.
- Espíritu de servicio.

Título II: Disposiciones Generales

Artículo 1 El conocimiento de este Código es un derecho y un deber para todos los profesionales de la Nutrición Colegiados de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2 El presente Código tendrá como Ámbito de Aplicación a todo el territorio de la Provincia de Río Negro siendo Sujeto de Aplicación los profesionales mencionados en el artículo 1, con colegiación profesional vigente, expedida por el Colegio Rionegrino de Graduados en Nutrición de la Provincia de Río Negro, cualquiera sea el área de competencia profesional donde desarrollen su labor.

Artículo 3 Toda violación a las normas legales establecidas en este Código exigen la sanción correspondiente de acuerdo a lo normado por la ley 4793, el Estatuto del Colegio Rionegrino de Graduados en Nutrición de la provincia de Río Negro y demás reglamentos y resoluciones dictadas y a dictarse al efecto.

1) Órganos de aplicación: Es órgano de aplicación de las disposiciones de este Código de Ética Profesional, el Tribunal de Ética y Disciplina previsto en el art. 12 de la Ley N° 4793 de creación del Colegio de Nutricionistas.

2) Las disposiciones del presente Código de Ética no podrán ser modificadas o dejadas sin efecto, ni excusarse deberes u obligaciones profesionales allí contenidos por acuerdo de

partes, por lo que son nulos los convenios o acuerdos respecto de temas comprendidos en este Código, o la renuncia a su exigibilidad.

Título III: Compromisos Éticos

Capítulo I: Misión del Nutricionista - *debe decir Colegiado*- ¹

Artículo 4 Es misión del colegiado en la provincia de Río Negro, además de las obligaciones propias de su título de grado:

- a) Comprometerse con su formación y capacitación permanente contribuyendo al incremento del conocimiento humano en beneficio de la sociedad.
- b) Considerar al ser humano como integrante de la cadena alimentaria y promocionar modelos de alimentación y producción de alimentos sustentables.
- c) Aplicar la ciencia y el arte de la Nutrición en beneficio de la población, promoviendo su bienestar y mejoramiento de la calidad de vida a través de una nutrición adecuada.
- d) Promover la educación alimentaria para ayudar a los individuos y a la comunidad a conocer, seleccionar y obtener alimentos, con el propósito fundamental de otorgarles las herramientas para que puedan nutrirse adecuadamente, en estado de salud o enfermedad, a lo largo de su ciclo vital.
- e) Identificarse con la realidad socioeconómica presente y modificar sus actitudes de acuerdo a los cambios que se produzcan en el medio en que actúa.
- f) Promover por medio de la educación el valor de la alimentación y la salud como los principales factores de desarrollo socioeconómico de las comunidades.
- g) Velar por el derecho a la alimentación y de la plena vigencia de los derechos humanos de todos los habitantes de la provincia de Río Negro.
- h) Humanizar las relaciones con los pacientes, con otros profesionales y en general con quienes deba interactuar en el ejercicio de su profesión.
- i) Promocionar el equipo de salud como modelo de trabajo interdisciplinario.

Los Dietistas, Nutricionistas-Dietistas y Licenciados en Nutrición colegiados y matriculados en la Provincia de Río Negro, tienen los derechos y obligaciones descriptos en la Ley N° 4011. No obstante ello, se puntualizan sus deberes para con:

- La sociedad.
- Con la profesión y con el usuario

¹ Podrán ser Colegiados los Dietistas, Nutricionistas, Nutricionistas-Dietistas, Técnicos y Especialistas y Licenciados en Nutrición

- Sus colegas.
- Con el colegio.
- Otros profesionales.
- Consigo mismo

Capítulo II: Deberes con la sociedad

Artículo 5: El colegiado debe:

- a) Contribuir a la investigación y desarrollo de toda idea o iniciativa orientada a garantizar el derecho indiscutible que tiene todo ser humano de alcanzar niveles de vida dignos, en particular en lo referido a alimentación y nutrición, en un marco de desarrollo sostenible.
- b) Contribuir al desarrollo social a través de acciones educativas, teniendo como objetivo servir a la sociedad.
- c) Rechazar cualquier tipo de discriminación a individuos, familias o grupos sin distinción de nacionalidad, raza, religión, ideología política, sexo o condición social.
- d) Brindar sus servicios profesionales en caso de emergencias o catástrofes.
- e) Actuar de modo objetivo y respetar los patrones socioculturales del medio en que se encuentre.
- f) Actuar con integridad, veracidad, independencia de criterio y objetividad en beneficio de la sociedad.
- g) Evitar que su actuación profesional ampare o facilite la comercialización y / o difusión de alimentos, industrializados o no, mediante propaganda engañosa o procedimientos incorrectos que puedan confundir a la población.
- h) A fin de proteger la salud de la población, resguardar el ejercicio ético, las incumbencias profesionales, y el prestigio de la profesión, evitando la difusión de información incorrecta, los colegiados respetarán las pautas y reglamentos que el Colegio dicte sobre anuncios, avisos o promociones publicitarias.
- i) En todo acto, incluso en investigación, deberá tener preocupación por el bienestar de los seres humanos, proteger su salud y derechos individuales, proteger a poblaciones vulnerables, reconocer las necesidades particulares de aquellos que tienen desventajas económicas y prestar atención especial a los que no puedan otorgar o rechazar consentimiento por sí mismos, y a los que puedan otorgar el consentimiento bajo presión.
- j) Expresar a las personas o grupo objeto de un estudio, claramente, los objetivos, procedimientos y posibles riesgos que pudieran derivar de los trabajos científicos, respetando su autonomía.

- k) Abstenerse de actuar en instituciones que no posean reconocimiento o habilitación oficial, o que desarrollen sus actividades mediante propaganda engañosa y/o procedimientos incorrectos.
- l) Promover la educación alimentaria y nutricional, la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades, en toda oportunidad o contacto con la población.
- ll) Es parte fundamental de su compromiso frente a la sociedad capacitarse y actualizarse en forma continua en lo que hace a sus conocimientos profesionales.
- m) No realizar trabajo que implique daño a la comunidad, evaluando el impacto de sus acciones a corto, mediano y largo plazo.
- ñ) Cooperar con los medios técnicos a su alcance para la prevención, protección y mejoramiento de la salud individual y colectiva.

Capítulo III: Deberes con la profesión y con el usuario

Artículo 6: El colegiado debe:

- a) Contribuir a promover, preservar y recuperar la salud de las personas
- b) Exigir que la profesión siempre sea ejercida por profesionales graduados en las Universidades reconocidas oficialmente, colegiados y matriculados de acuerdo a las disposiciones vigentes a la fecha, en el colegio profesional que los nuclea.
- c) Responder con la verdad y desempeñarse con justicia y honestidad en todos sus actos profesionales.
- d) Pactar sus honorarios acordes a sus servicios prestados, teniendo como referencia los aranceles éticos mínimos que el Colegio profesional establezca.
- e) Denegar su participación en selecciones de cualquier índole, en cuyas bases aparezcan disposiciones reñidas con la dignidad profesional, y/o con los conceptos y criterios básicos que inspiran este código o sus disposiciones.
- f) Rechazar por su propia protección y la de terceros toda prestación que no esté contemplada dentro de sus incumbencias profesionales.
- g) Respetar posiciones filosóficas, ideológicas, religiosas y culturales de los beneficiarios teniendo en cuenta el principio de autodeterminación.
- h) Informar al beneficiario sobre el diagnóstico nutricional, tratamientos posibles y pronóstico en términos comprensibles.
- i) Analizar en forma continua y con rigor científico las nuevas tecnologías que signifiquen instancias experimentales, recordando que los derechos de las personas están por encima de los objetivos de la ciencia.
- j) Guardar secreto profesional sobre información o circunstancias a las que se accede en el ejercicio de la profesión. Excepcionalmente, el Colegiado, no incurre en falta de Ética al revelar el secreto profesional, cuando:
Inciso A: Su información sea requerida para estudios científicos o estadísticos procurando siempre que cursen en forma confidencial y reservada

Inciso B: Su revelación evite que se cometa un error judicial

Inciso C: Su revelación se utilizada como defensa ante una acusación o demanda por mal ejercicio profesional

Inciso D: su revelación evite poner en peligro la salud o vida del usuario.

k) El colegiado está obligado a atender a un paciente, cuando éste lo requiera.

Esta obligación inexcusable reconoce las siguientes excepciones:

k.1) cuando el paciente no revista gravedad que pueda afectar en forma evidente, inmediata e irreversible su salud y pueda, razonablemente, acudir a la atención de otro colega o de un servicio público de atención de la salud;

k.2) cuando el paciente haya sido tratado por la misma afección, por otro colega y éste se hallare en condiciones de continuar, normal y razonablemente, con el tratamiento indicado;

k.3) cuando el profesional decida abstenerse aduciendo razones personales que lo afectan en relación a dicho paciente, siempre que en la localidad de que se trate exista otro colega en condiciones de prestar el mismo servicio.

l) El colegiado deberá combatir, con todos los medios a su alcance, el charlatanismo, curanderismo y/o ejercicio ilegal de la profesión, en cualquiera de las formas que se presenten. Esta obligación implica realizar denuncias ante el Colegio, autoridades sanitarias o judiciales correspondientes.

m) En la publicidad de su actividad profesional, hacer constar nombre, título obtenido y número de matrícula colegiada.

Capítulo IV: Deberes con sus colegas

Artículo 7 El colegiado debe:

a) Ser solidario y respetuoso con los colegas en el intercambio de información, trabajos y logros, facilitando el acceso a los mismos, toda vez que estuviera a su alcance.

b) Denunciar las conductas no éticas de un profesional ante el Colegio, considerado no solo como un derecho sino como un deber

c) Actuar imparcial, objetiva y responsablemente en nombramientos, concursos y promoción de colegas, ya sea en el sector público o privado.

d) Promover ante las autoridades correspondientes la competencia científica.

e) Actuar con lealtad hacia los colegas en el sentido de:

e.1) no adjudicarse ideas o trabajos de otros.

e.2) no obstruir deliberadamente el desempeño de un compañero.

- e.3) no valerse de un cargo jerárquicamente superior para interferir en la actuación de un colega o para usufructuar beneficios que no hayan sido honestamente obtenidos.
- f) No aceptar empleos o cargos dejados por colegas que hayan sido destituidos en represalia a actitudes de defensa de la ética profesional o actitudes de defensa de la fuente laboral o salarial o que hayan sido destituidos por razones exclusivamente políticas o diferentes tipos de discriminación o abusos.
- g) Abstenerse de criticar públicamente a sus pares o aventurar opiniones acerca de defectos de otros profesionales, menoscabar la honra, la honorabilidad y la intimidad de los mismos.
- h) En las discusiones de naturaleza científica y técnica, observar las normas inmersas en este código y reducirse a los ámbitos donde dichas discusiones lleguen a ser beneficiosas para el desarrollo de la ciencia y/o de la profesión.
- i) No consentir o autorizar la intervención en la profesión de personas inhabilitadas y/o que usufructúen el título, suplantando en las tareas inherentes a profesionales habilitados.
- j) Actuar, con sentido de colaboración, respetando la jerarquía y manteniendo su autonomía profesional, si estuviera bajo la jefatura de un colega.
- k) Abstenerse de cometer abuso de poder en perjuicio de otro profesional, tales como desvalorización, disminución de categoría, aplicación de medidas disciplinarias o desplazamiento en el cargo, y otras situaciones similares, si no están fundadas en causas justificadas, o en la legislación vigente.

Capítulo V: Deberes con el Colegio

Artículo 8 Son deberes del profesional del Colegiado

- a) Solicitar, una vez obtenido el título habilitante, la colegiación y posteriormente la matrícula profesional, que le permitirá el ejercicio de la profesión.
- b) Comprometerse con el Colegio de Nutricionistas, participando, colaborando y apoyando la defensa de sus principios.
- c) Participar en todo acto eleccionario al que sea convocado desde su Entidad, para mantener el espíritu democrático.
- d) Cumplir con las resoluciones emanadas por los órganos de Gobierno del Colegio de Nutricionistas, y secundar la acción de las autoridades y contribuir a ilustrar con su criterio en los casos que este le fuera requerido.
- e) Comunicar oportunamente al Colegio de Nutricionistas toda situación que pueda comprometer o perjudicar a la profesión.
- f) Mantener el respeto absteniéndose de toda expresión violenta o agravante contra funcionarios y autoridades públicas y/o privadas.
- g) Frente a motivos fundados de serias irregularidades de funcionarios o autoridades, no sólo es derecho sino un deber del Colegiado presentar la correspondiente denuncia o acusación ante el Colegio.

Artículo 9 Los profesionales que integran los órganos de gobierno del Colegio Rionegrino de Graduados en Nutrición:

a) Los profesionales que integran los órganos de gobierno del Colegio Rionegrino de Graduados en Nutrición, estando en ejercicio de la representación del Colegio Profesional, deben:

- 1) Respetar las formas democráticas basadas en el respeto mutuo, sin discriminación alguna, rechazando modalidades verticalistas y autoritarias.
- 2) Responder con la responsabilidad que el cargo requiere según las actividades que le son propias, respetando las propuestas, ideas, intereses y demandas de los colegiados.
- 3) Abstenerse de utilizar la representación profesional para realizar proselitismo político o ideológico.
- 4) Reconocer la responsabilidad jurídica, disciplinaria y moral de sus actos profesionales ejercidos en representación profesional.

Artículo 10 El profesional en función directiva, no podrá:

- a) Valerse del cargo que ocupa en el Colegio para promover y/o comercializar ningún tipo de producto.
- b) Aceptar ninguna compensación económica o de otra índole, a efectos de posibilitar la vinculación de un proveedor con el Colegio.
- c) Utilizar la representación profesional para lograr beneficios personales.

Capítulo VI: Deberes con otros profesionales

Artículo 11 El Colegiado deberá:

- a) Mantener una relación armónica con los demás miembros de un equipo interdisciplinario, basado en el mutuo respeto y en la colaboración.
- b) Identificar en el desempeño de sus funciones profesionales las situaciones inherentes a otras disciplinas, encaminando el abordaje de las mismas a profesionales debidamente habilitados y capacitados, respetando siempre las delimitaciones de las funciones y atribuciones propias de las profesiones con los que se interactúa en el ejercicio profesional.
- c) Reconocer y ejercitar el juicio profesional dentro de los límites de sus calificaciones y buscar consejos o hacer consultas cuando sea apropiado.
- d) Promover la derivación de los pacientes enfermos con diagnóstico médico por escrito, que deberá ser archivado.
- e) Abstenerse de realizar cualquier práctica que no competa a sus incumbencias profesionales

f) Empeñarse en elevar su propio concepto, trabajo y competencia para mantener la confianza de los miembros del equipo, buscando actuar de manera mancomunada.

Capítulo VII: Deberes consigo mismo

Artículo 12 Debe consagrarse enteramente al aspecto alimentario nutricional del paciente.

Artículo 13 Su conducta debe caracterizarse por la probidad y lealtad de sus actos.

Artículo 14 No debe realizar o aconsejar actos profesionales que importen engaño o traición a la confianza pública y privada.

Artículo 15 Es un derecho y un deber, combatir con todos los medios lícitos la conducta moralmente censurable de sus pares o autoridades y denunciarlas al Colegio.

Artículo 16 El silencio o permisibilidad de irregularidades en que incurran las personas que ejerzan funciones públicas o privadas, no deben ser consentidas por los Colegiados, debiendo en cada caso ser denunciadas al Colegio.

Artículo 17 No debe permitir que su nombre sea utilizado o posibilitar el ejercicio de la profesión por quienes no estén legalmente autorizados para ejercerla.

Artículo 18 Afecta el decoro del Colegiado la firma de escritos en cuya preparación o redacción no hubiere él intervenido.

Artículo 19 La exculpación de errores u omisiones en que incurra en su actuación el Profesional de la Nutrición Nutricionista, pretendiendo descargarlos en otras personas, ni actos ilícitos atribuyéndoselos a instrucciones de la autoridad de la que depende. Estos actos deben ser denunciados ante el Colegio.

Artículo 20 El Colegiado, debe adelantarse a reconocer la responsabilidad derivada de su negligencia o actuación inexcusable, allanándose a resarcir, en lo posible, los daños y perjuicios creados al enfermo.

Artículo 21 El Colegiado, debe procurarse los pacientes en cimientos tales como la reputación, profesionalidad y la honradez, sin recurrir a medios incompatibles con la dignidad profesional o recurriendo a terceras personas para ello.

Artículo 22 La aspiración del *Colegiado* al desempeño de función jerárquica debe estar inspirada en la propia idoneidad para aportar honor y eficacia en el desempeño del cargo y no solo por el deseo de obtener distinciones o ventajas que el cargo le pudiese significar.

Capítulo VIII Del ejercicio profesional

Artículo 23 En el ejercicio de la profesión, el colegiado efectuará sus prestaciones y realización de regímenes en formularios que deberán tener impreso: nombre y apellido,

profesión, número de matrícula, domicilio y teléfono profesional. Las prescripciones deberán ser formuladas en castellano, manuscritas, a máquina_o en computadora, fechadas, firmadas y selladas.

Artículo 24 Cuando varios profesionales sean llamados simultáneamente para la atención de un paciente, el enfermo quedará al cuidado del que llegue primero, salvo decisión contraria del enfermo o sus familiares.

Título IV: Derechos y Prohibiciones

Capítulo IX: Derechos de los Colegiados

Artículo 25 Todos Colegiados, debidamente matriculados tienen derecho a ejercer la profesión, en el área de su elección, respetando las incumbencias y alcances conferidos por el Ministerio de Educación y Cultura de la Nación y los conceptos y criterios del presente Código de Ética Profesional.

Artículo 26 Son derechos de los Colegiados:

- a) Proponer iniciativas, estrategias y técnicas, tendientes al mejoramiento y al mayor éxito de la actividad profesional.
- b) Acompañar al Colegio de Nutricionistas en la vigilancia, protección y defensa de los derechos de los profesionales, a través de la promoción y aplicación del Código de Ética Profesional.
- c) Ser beneficiario de todos los logros y conquistas que el Colegio obtenga.
- d) Obtener, por medio del Colegio Profesional, asesoramiento relativo a los distintos aspectos que hacen a su ejercicio profesional.
- e) Recibir los beneficios de las relaciones científicas que el Colegio Profesional sostenga con Organizaciones profesionales, nacionales e internacionales con el objetivo de ofrecer y recibir las nuevas conquistas que la ciencia alcance.
- f) Solicitar re-matriculación, la que será considerada por el Consejo Directivo, previa consulta con el Tribunal de Ética y Disciplina, si así correspondiera.
- g) La garantía y defensa de sus atribuciones y prerrogativas según lo establecido en la legislación vigente.
- h) Integrar, participar y votar en las Subcomisiones y Comisiones Ad-hoc creadas por el Consejo Directivo, respetando el reglamento interno dictado a tales efectos.
- i) Concurrir con voz y voto a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias que convoque el Colegio de Nutricionistas, cumpliendo las disposiciones vigentes.
- j) Elegir y ser elegido como autoridad del Colegio de Nutricionistas y otros espacios de representación propios de los profesionales de la Nutrición, participando activamente en los mismos, en el marco de la legislación vigente

Artículo 27: El Colegiado, puede prestar su adhesión activa a los reclamos colectivos de mejoras o defensa profesional y a las medidas que para el logro de su efectividad disponga la entidad gremial al que pertenece.

Cuando el profesional ejerce este derecho, es indispensable hacerlo por medio de la entidad gremial correspondiente, debiendo quedar perfectamente asegurada la atención indispensable de los enfermos en tratamiento y de los nuevos casos.

Capítulo X: Prohibiciones de los colegiados

Artículo 28 No podrán los profesionales de la nutrición; alegarse la representación del Colegio Rionegrino de Graduados en Nutrición, bajo ninguna circunstancia, correspondiendo la misma, al Consejo Directivo y a quienes éste designe.

Artículo 29 Les está prohibido:

- a) Anunciar a través de los medios orales o escritos su actividad profesional publicando falsos éxitos terapéuticos, estadísticas ficticias, datos inexactos o cualquier otro engaño.
- b) Avalar con su título profesional en forma onerosa o gratuita, actividades donde no haya intervenido personalmente.
- c) Ofrecer servicios profesionales que aseguren la pronta e inflexible curación de determinada enfermedad sin sustento científico.
- d) Recibir o conceder comisiones o participaciones monetarias por el hecho de gestionar, encomendar, obtener o acordar designaciones de índole profesional ni desempeñarse como Asesor o Jurado de un concurso para adjudicar una tarea profesional cuando él pueda ser beneficiario de la misma.
- e) Recibir remuneración por servicios profesionales no realizados.
- f) Ejercer competencia desleal o promover críticas destructivas, hacia la labor de otros colegas o profesionales.
- g) Utilizar información de un paciente, usuario o empresa para beneficiar a otros.
- h) Fomentar o propiciar investigaciones que menoscaben la dignidad humana, aún en pos del conocimiento científico.
- i) Obtener ventajas personales derivadas de su función, ya sean éstas de orden social, económico, político o gremial.
- j) Otorgar su aval profesional para la divulgación de productos alimenticios donde figuren valores nutritivos que no posean ni facilitar certificados de calidad de alimentos o productos alimenticios, de materiales, y equipamientos, cuando los mismos no correspondan a las especificaciones establecidas.
- k) Participar en concursos para la provisión y promoción de cargos cuando esté sometido a sanción de pena en la Institución o el Colegio Profesional, o cuando estuviera enjuiciado penal o civilmente por la Justicia Ordinaria.
- l) Prescribir o administrar medicamentos.
- m) Hacer, bajo ninguna circunstancia, abandono de paciente.
- n) Invocar Títulos, antecedentes, trabajos científicos, que no sean válidos legal o científicamente, así como tampoco utilizar, en el ejercicio de la profesión, Títulos y honores que no le fueron conferidos.
- ñ) Transferir, bajo ningún concepto, a otro colega, beneficios personales (becas, viáticos, etc.) que le hayan sido otorgados por el Colegio Profesional.

o) Les está prohibido los profesionales de la nutrición que sean miembros de los órganos de gobierno del Colegio Rionegrino de Graduados en Nutrición:

1. Utilizar los recursos institucionales para beneficio propio o de terceros.
2. Hacer uso de sus atribuciones para obtener lucros personales.
3. No realizar la denuncia de oficio por violación a las disposiciones de este código cometida por un colegiado.

Artículo 30: Los profesionales que actúan activamente en política, no deben valerse de la situación de preeminencia que esta actividad pueda reportarle para obtener ventajas profesionales.

Artículo 31: La dicotomía o sea la participación de honorarios con otros profesionales es un acto contrario a la dignidad profesional.

Artículo 32: Constituye una violación a la ética profesional, aparte de constituir delito de asociación ilegal, previsto y penado por ley, la percepción de un porcentaje derivado de mandar el paciente o prescripción de productos dietéticos, así como la retribución a intermediarios de cualquier clase (corredores, comisionistas u otros) entre profesionales y pacientes.

Artículo 33: Son actos contrarios a la ética, desplazar o pretender hacerlo, a un colega en puesto público, sanatorio, hospital u otro por cualquier medio que no sea el de concurso.

Artículo 34: Son actos contrarios a la honradez profesional, y por lo tanto, quedan prohibidos reemplazar en sus puestos a los profesionales de hospitales u otros de cualquier calificación o clase, si fueran separados sin causa justificada y sin sumario previo.

Artículo 35: Constituye falta grave el difamar a un colega, o tratar de perjudicarlo por cualquier medio, en el ejercicio profesional, así como formular en su contra denuncias calumniosas.

Artículo 36: El Colegiado no debe colaborar con profesionales sancionados por infracción a las disposiciones del presente Código, mientras dure la sanción.

Artículo 37: Son actos contrarios a la ética, ser Miembro de Comisiones de Pre-adjudicación, en los casos en que se presenta a la licitación o concurso de precios una firma que tenga relación consanguínea con el profesional que integra la Comisión.

Artículo 38: Es contrario a la ética, que el profesional que ocupe un cargo jerárquico, tenga personal en relación de dependencia, con vinculaciones o relaciones con los mismos en el ámbito privado.

Titulo V Medidas disciplinarias

Capítulo XI Generalidades:

Artículo 39 Es función del Tribunal de Ética y Disciplina, velar por el correcto ejercicio profesional y está facultado para ejercer la potestad disciplinaria sobre los Profesionales, en resguardo del Colegio y la Sociedad.

Artículo 40 El hecho o acto de transgredir los Títulos consignados en el presente Código, implica falta de ética profesional y en consecuencia están sujetos a sanciones disciplinarias conforme a la Ley Provincial N° 4011 y N° 4793, a las disposiciones de éste Código “a los Estatutos del Colegio leyes, decretos o reglamentaciones que la rigen o que correspondiera”.

Artículo 41 El Tribunal de Ética no podrá aplicar sanciones de ninguna clase, por simple idea o conjetura, debiendo reunir y analizar exhaustivamente las pruebas que correspondieran a cada caso.

Artículo 43 Ningún profesional, ante una sanción, puede alegar como descargo el desconocimiento de las disposiciones y resoluciones del Colegio.

Artículo 44 Todos los profesionales están obligados por igual, y todos serán igualmente sancionados si incurren en falta.

Artículo 45 No podrán ser miembros del Colegio los Colegiados que hayan sido suspendidos, inhabilitados o se les haya cancelado la matrícula acorde lo establecido por la ley 4793, Art. 17 del inciso h.

Artículo 46 El Tribunal de Ética podrá aplicar las siguientes sanciones:

a- Apercibimiento privado por escrito, que constará en el legajo del Colegiado a los solos fines de la evaluación de la sanción por una eventual infracción posterior-

b- Apercibimiento público, por escrito y publicación de la resolución definitiva

c- Multas en efectivo, cuyo monto se fijará entre 1 y 5 salarios mínimo vital y móvil.

d- Suspensión de la matrícula, por un plazo que no podrá exceder los seis (6) meses-

e- Cancelación de la matrícula.

En todos los casos, las sanciones constarán en el legajo del Colegiado, y salvo el supuesto previsto en el inciso a) precedente, serán públicas y dadas a conocer en las solicitudes de informe o certificaciones que se expidan respecto de los antecedentes del Colegiado. La modalidad de publicidad de las sanciones será dispuesta por el Consejo Directivo. Las mismas caducarán a los 10 años de anotadas.

Solo se procederá a la suspensión de la matrícula en los siguientes casos: 1) por condena por delito y siempre que de las circunstancias del caso, cuya apreciación y juzgamiento compete al Tribunal de Etica, resultara la inconveniencia en la continuidad del ejercicio profesional. 2) cuando el profesional inculpado registrara tres (3) o mas sanciones anteriores, de las cuales al menos dos (2) hayan sido suspensiones.

Artículo 47: Son causales para la aplicación de sanción:

a- Violación a las disposiciones de la Ley Provincial N° 4011 y N° 4793, a las disposiciones de este Código “a los Estatutos del Colegio leyes, decretos o reglamentaciones que la rigen o que correspondiera.

b- Negligencia reiterada en el ejercicio profesional que menoscabe o afecte de algún modo la salud de las personas o grupos asistidos, aún cuando sea en cumplimiento de órdenes de autoridad superior.

c- Profesionales sumariados por autoridad administrativa, de Salud Pública Provincial, municipal o por Obras Sociales u otras entidades en cuyo caso se compruebe culpabilidad.

d- Condena penal firme de delito doloso vinculado con el ejercicio de la profesión

e- La ejecución de todo acto que comprometa el honor y la dignidad de la profesión.

Procedimientos disciplinarios

Artículo 48: Cualquier denuncia que se presente será por escrito y *tramitada de acuerdo al procedimiento sumarial establecido por la Asamblea de Colegiados.*

Artículo 49: Aprobada la apertura del proceso se constituirá una carpeta con todo lo actuado, la que conservará la Comisión Directiva y constituirá la base del expediente respectivo.

Artículo 50: La Comisión Directiva, notificará al profesional denunciado para que por escrito y en un plazo de 15 días, presente los descargos que estime necesarios para su defensa y elevará las actuaciones al Tribunal de Ética

Artículo 51: El Tribunal de Ética y Disciplina emitirá su veredicto, y las sanciones se aplicarán por decisión de simple mayoría de los miembros del Tribunal. –

Artículo 52: Rehabilitación: El Tribunal de Ética y Disciplina, por resolución fundada, podrá acordar la rehabilitación del colegiado excluido de la matrícula, siempre que hayan transcurrido dos (2) años como mínimo del fallo disciplinario firme y hayan cesado las consecuencias de la condena penal, si la hubo.

Artículo 53: El proceso disciplinario será de carácter reservado hasta la sentencia, pudiendo hacerse pública, con el acuerdo del Consejo Directivo, o a solicitud del interesado, en caso de ser absuelto.

TITULO VI Disposiciones complementarias



Artículo 55 Las resoluciones del Tribunal de Ética, en ningún caso podrán contradecir, ni explícita ni implícitamente, las normas y disposiciones de éste Código.

Artículo 56 Aprobado el presente Código de Ética en Asamblea, el Colegio asume la responsabilidad de difundir el mismo en el ámbito de la Provincia y estimular la apropiación de sus conceptos y criterios por parte de la comunidad profesional.

Bibliografía

Código de Ética del Colegio de Nutricionistas de la Provincia de Bs. As.

Código de Ética del Colegio de Nutricionistas de la Provincia de Córdoba.

Código de Ética del Colegio de Nutricionistas de la Provincia de Misiones.

Código de Ética del Colegio de Nutricionistas de la Provincia de Salta.

Código de Ética del Colegio de Nutricionistas de la Provincia de Santa Fe